

**DIRECCIÓN DEL TRABAJO SE
PRONUNCIA SOBRE FERIADO
CON MOTIVO DEL PLEBISCITO**

La Dirección del Trabajo ("DT") ha publicado el Ordinario N° 1474 en relación a las funciones que podrán desempeñarse el día 17 de diciembre, fecha del Plebiscito Nacional Constitucional.

La Dirección del Trabajo, confirmando su doctrina contenida en dictámenes anteriores (N° 667/25 y N° 1466/29), ha señalado que el día que se fije para las elecciones y plebiscito será feriado legal para los trabajadores. En ese sentido, considerando que el día 17 de diciembre será feriado y existiendo sufragio obligatorio para todos los electores, ha indicado la procedencia o no de ejercer sus funciones en tal día, según el lugar o actividad que desempeña:

- 1. Trabajadores que laboran en establecimientos de comercio que se desempeñan en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica.**
Los trabajadores que prestan servicios en centros o complejos comerciales que sean administrados bajo la misma razón social o personalidad jurídica, tendrán derecho a descanso el próximo 17 de diciembre de 2023.
- 2. Trabajadores exceptuados del descanso en domingo y festivos en virtud del artículo N° 38 del Código del Trabajo.**
El artículo 38 del Código del trabajo en sus numerales, primero a sexto y octavo a noveno, indica determinados trabajadores que, en virtud del cargo o lugar en que se desempeñan, se encuentran exceptuados del descanso en domingos y festivos. En relación con ellos, se señala que tales trabajadores deben concurrir a cumplir sus jornadas de trabajo el día 17 de diciembre de 2023, sin perjuicio que deben disponer del tiempo necesario para concurrir a sufragar tal día.
- 3. Duración del descanso durante el feriado legal.**
El descanso que corresponde al feriado a causa del plebiscito, iniciará el día sábado 16 de diciembre de 2023 a las 21:00 horas y debe terminar a lo menos a las 6:00 horas del lunes 18 de diciembre de 2023, salvo los trabajadores que estén afectos a turnos rotativos, en cuyo caso se permitirán las alteraciones horarias producida por éstos, permitiendo que presten servicios en el lapso que media entre las 21:00 y las 24:00 horas del día anterior al descanso (16 de diciembre de 2023) y entre las 0:00 y las 6:00 horas del día siguiente a este, siempre que el respectivo turno incida en dicho periodo.

4. Alcance del permiso para acudir a votar para los trabajadores que estén exceptuados del descanso el día 17 de diciembre de 2023.

Los trabajadores exceptuados descanso el día domingo y festivo y que deberán trabajar el próximo 17 de diciembre de 2023, tienen derecho a ausentarse a lo menos 2 horas de su trabajo, sin que esta ausencia pueda significar una disminución de sus remuneraciones. Las partes igualmente podrán pactar un tiempo superior. Asimismo, el empleador deberá otorgar todas las facilidades necesarias para que el trabajador emita su sufragio.

5. Permiso para los trabajadores que deban ejercer funciones como vocales de mesas delegados de la junta electoral o miembros de colegios escrutadores.

Este grupo de trabajadores tienen un permiso para ejercer dichas labores en el proceso del plebiscito por todo el tiempo que sea necesario para el adecuado desempeño de sus funciones. El empleador no podrá efectuar descuento alguno en las remuneraciones de estos trabajadores.

6. Descanso compensatorio para trabajadores del comercio que se desempeñan en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica.

No es procedente que el empleador otorgue los descansos que le corresponden a los trabajadores del comercio, cuya función está clasificada en el artículo 38 número 7 del Código del Trabajo en aquellos días que han sido declarados feriados obligatorios e irrenunciable para ellos. En ese sentido, los trabajadores que prestan servicios en centros comerciales administrados bajo una misma razón social se encuentran excluidos de la prestación de servicios.

En consecuencia, los malls, strip centers y otro tipo de complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, deberán permanecer cerrados el día 17 de diciembre de 2023, sin embargo, si podrán funcionar los supermercados, tiendas y locales comerciales que se encuentran ubicados fuera de mall, strip center y complejos comerciales.

Los demás trabajadores que se encuentren exceptuados del descanso dominical por tratarse de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 37 del Código del Trabajo, si deberán trabajar ese día cuando la distribución de su jornada semanal de trabajo así lo establezca.